



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 15 AGO 2016
RECIBIDO
 Firma: Hora: 3:33 p.m.

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALAETA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Proyecto de Ley N° 36/2016 - CR

El Congresista de la Republica, Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO Y DEL HOSPITAL BELEN EN LA REGION DE LA LIBERTAD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la Construcción del Nuevo Hospital Regional Docente de Trujillo y del Hospital Belén en la región de La Libertad.

Artículo 2°.- Facultades

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y el gobierno regional de La Libertad, dispondrán las acciones administrativas y técnicas más convenientes para viabilizar la construcción del Nuevo Hospital Regional Docente de Trujillo y del Hospital Belén en la región de La Libertad.

E. Rodríguez Zavaleta

 ELIAS RODRIGUEZ ZAVALAETA
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Javier Delasquel Quisquen
 PORTAVOZ
 CELULA PARLAMENTARIA APRISTA

LEÓN R.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Capítulo II De Los Derechos Sociales y Económicos establece en su artículo 9° que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En tanto la Ley 26842 Ley general de Salud, establece en su Artículo 122 que "La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud; de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud."

El actual Hospital Regional Docente de Trujillo, inició su construcción en 1961 y fue inaugurado el 29 de mayo de 1963 y puesto en funcionamiento para atención al público el 18 de diciembre del mismo año, han transcurrido a la fecha 55 años de su construcción en que fue concebida para una población de 250 mil habitantes que tenía el departamento de La Libertad en esa época; al 2016 la población se ha quintuplicado bordeando los dos millones de habitantes, lo cual es fácil entender que su infraestructura y dimensión ya no corresponde a los tiempos actuales, por lo que se necesita la construcción de un Nuevo Hospital Regional Docente de Trujillo.

La construcción del Nuevo Hospital Regional Docente de Trujillo, permitirá mejorar la salud en el ámbito de la región La Libertad, la cual administra 12 redes de salud (Trujillo, Ascope, Gran Chimú, Virú, Chepén, Pacasmayo, Otuzco, Julcán, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Bolívar y Pataz).

Dada la importancia para la salud de la población de la región La Libertad, que es la segunda población nacional después de la región Lima, es necesario que este hospital Regional sea elevado a la categoría de Hospital Nacional, a fin de dotarlo de los servicios y equipamiento que un hospital de esta categoría requiere.

La nueva infraestructura es necesaria para nuevos servicios integrados en un planteamiento funcional, moderno y flexible a futuro, permitirá ampliar y mejorar los servicios de Consulta Externa, Farmacia, Médicos de Guardia de Emergencia, Emergencia Actual, Hospitalización de Psiquiatría y considerando la ampliación de Hospitalización de 10 pisos. Es necesario, dado crecimiento de la población un nuevo equipamiento integral del Nuevo Hospital de acuerdo

al nivel de resolución y a la Tecnología Actual y un nuevo Modelo de Gestión acorde al planteamiento de nuevo modelo de atención y al nivel de resolución previsto; atendiendo la necesidad de protocolizar los procesos de atención, mejorando la contratación y capacitación del personal e implementando un sistema de redes, con la implementación de un sistema informático que permita una mayor sensibilización de la población.

Todas estas consideraciones de mejora a la atención de la salud en beneficio de los pacientes de la región de La Libertad, solo se pueden brindar con la construcción del Nuevo Hospital Regional Docente de la ciudad de Trujillo.

En cuanto al hospital de Belén, su fundación data del 11 de mayo de 1551, como consecuencia del acuerdo de cabildo abierto con el nombre de Hospital Santiago, inicialmente se ubicó junto a la hoy, Iglesia De Santa Ana, en terrenos donados por Don Juan de Sandoval, esposo de la filántropo y dama peruana Doña Florencia de Mora.

Algunos años después y también por iniciativa de Don Juan De Sandoval se trasladó al Hospital Santiago al lugar que ocupa actualmente, que es la manzana compuesta por las calles Bolívar, Bolognesi, Ayacucho y Almagro de la ciudad de Trujillo y se le cambia el nombre por Hospital Belén.

Este hospital se fundó 270 años antes de la Independencia Nacional y actualmente ha cumplido 465 años de su fundación, por lo que la necesidad de construir una nueva infraestructura está más que justificada.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El declarar de Necesidad Pública y Preferente la Construcción del Nuevo Hospital Regional Docente de Trujillo, no supone una inmediata iniciativa de gasto, lo que dispone es la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de La Libertad para tomar acciones comunes a fin de planificar el desarrollo de dos proyectos de inversión pública, que mejore la atención de salud del departamento de la Libertad. Finalmente esta norma no ocasionara gastos al Estado, pues se trata de una norma declarativa.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa, no vulnera la legislación nacional, muy por el contrario, se enmarca y pretende desarrollar lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley General de Salud Ley N° 26842.